

## LA CONTRATACIÓN PÚBLICA: RETOS Y PERSPECTIVAS JURÍDICAS EN EL ESTADO MEXICANO

Humberto ARRÓNIZ MEZA\*

SUMARIO: I. *Aspectos generales.* II. *Contratación pública.* III. *Corrupción en la contratación pública.* IV. *Falta de profesionalización de servidores públicos.* V. *Falta de control jurisdiccional y normas ineficaces.* VI. *Otros factores.*

### I. ASPECTOS GENERALES

Un tópico fundamental para cualquier Estado moderno, sin duda lo constituye la forma en la que éste lleva a cabo su vinculación jurídica con diversos entes, tanto públicos como privados, para la consecución de sus fines, dentro de los cuales resulta fundamental la adquisición de bienes y servicios, para alcanzar objetivos en beneficio de la colectividad.

Así, la “contratación pública” resulta ser un tema de capital relevancia, siendo un aspecto medular de estudio para la ciencia jurídica, y en particular para el derecho administrativo, sobre todo en los últimos tiempos, dada la imperiosa necesidad de los entes públicos, de transparentar su actuar, principalmente en el ejercicio de los recursos públicos que administra y la cada vez mayor participación de la sociedad en la vigilancia del gasto público.

Ahora bien, partiendo de la premisa fundamental de que la Constitución general de la República, en su artículo 134, establece las bases generales respecto de las cuales se debe regir el manejo de recursos públicos y, por ende, lo relativo a la contratación pública, siendo que ésta, por regla general, tendrá que llevarse a cabo a través del procedimiento de licitación pública, en la que se deberán procurar en todo momento las mejores condiciones para el Estado, respecto al precio, calidad, financiamiento y oportunidad, tenemos en principio una tutela específica por parte de la norma

---

\* Abogado postulante especializado en temas de contratación pública.

suprema, para la preservación en favor del Estado, de las mejores condiciones en la contratación de bienes y servicios.

Así, cobra relevancia el principio de desigualdad respecto del Estado frente a los sujetos o las partes que intervienen en los procedimientos administrativos de contratación pública, y en específico, por cuanto hace a los particulares que celebren cualquier acuerdo de voluntades con el ente público; lo anterior, con la finalidad de garantizar en todo momento la satisfacción de aspectos de interés colectivo. Esta situación encuentra clara justificación jurídica al anteponer los intereses colectivos a los de carácter individual.

Frente a dicha ventaja fundamental en favor del Estado, también resulta evidente que los derechos de todos los participantes en una licitación pública, por regla general, así como posterior a que se emita el fallo respectivo, mediante el cual se adjudique un determinado contrato en favor de alguna persona (jurídica o física), también deben ser preservados, y el Estado deberá garantizar igualdad de condiciones entre los licitantes, para con ello respetar los derechos humanos de los particulares en la contratación una vez adjudicados los contratos.

Con relación a ello, existen diversos pronunciamientos por parte del Poder Judicial Federal, que, delimitan claramente los derechos que derivan en favor de los particulares que participan en un procedimiento de licitación pública, limitándose éstos al de participar en la comparación de ofertas, teniendo el interés legítimo de llegar a ser adjudicatarios, y acotada a la posibilidad de recurrir en amparo los diversos actos de la autoridad licitante, atendiendo al principio de definitividad, dada la posibilidad de defensa en sede administrativa, a través de la instancia de inconformidad.<sup>1</sup>

Es precisamente en este momento donde encontramos la mayoría de los retos y áreas de oportunidad por cuanto a la contratación pública se refiere, dado que es en los procedimientos de adjudicación, previo a las suscripciones de los contratos, ya sea de obra pública, de prestación de servicios, arrendamiento o adquisición de bienes en general, en donde encontramos la mayoría de los problemas a combatir, como son, entre otros:

- La corrupción.
- La falta de profesionalización de los operadores de la contratación pública.
- La falta de un control jurisdiccional y normas ineficaces.

---

<sup>1</sup> Licitaciones públicas. Derechos que derivan a favor de los particulares que participan en ellas. Tesis 2a. CXXXVIII, *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Novena Época, registro 189052, t. XIV, agosto de 2001, p. 240.

Asimismo, la contratación pública resulta ser un parangón fundamental en la discusión moderna del ejercicio público; dicho intercambio de ideas tiene distintas aristas fundamentales a contrastar, como se ha expresado con antelación. Una de ellas radica en el hecho patente de que los Estados destinan para dichas acciones, ya sea en materia de prestación de servicios públicos o contratación de obra pública (planeación, desarrollo y ejecución de proyectos de infraestructura encaminados al bienestar de la sociedad), gran parte de los recursos públicos con los que cuentan, y a menudo estos caudales no son ejercidos de manera adecuada.

En 2013, México destinó a la contratación pública el 5.2% del PIB y el 21.2% del gasto gubernamental;<sup>2</sup> en 2015, el gasto en contratación gubernamental fue de aproximadamente 111.5 mil millones de dólares estadounidenses, lo que representa un 21% del gasto total del gobierno; esto, revelado en el Estudio del Sistema Electrónico de Contratación Pública de México, realizado por la OCDE. En auditorías al gasto público en contrataciones y obra públicas, de acuerdo con cálculos de la Auditoría Superior de la Federación (ASF), se destina entre 15 y 20% del Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el desarrollo de proyectos de inversión física.<sup>3</sup>

Tan sólo en 2014 las contrataciones públicas representaron el 5.33% del producto interno bruto (PIB), lo que equivale al 26.7% del gasto total del gobierno federal para ese mismo año.<sup>4</sup> En 2016, se asignaron 409,766.26 millones de pesos al rubro de gasto de obra pública, lo que equivale al 8.66% del PEF y al 2.13% del PIB.<sup>5</sup>

Derivado de lo anterior, y precisamente, ante el destino y manejo de recursos públicos encaminados a dichas acciones, es que tanto en el Estado mexicano como en diversos países de América Latina nos encontramos en presencia de ciertas inconsistencias, anomalías e irregularidades, que impactan, en la mayoría de los casos, de manera negativa dentro de dicho campo de acción de los Estados.

---

<sup>2</sup> Fuente: OECD (2016a), Preventing Corruption in Public Procurement (Prevención de la Corrupción en la Contratación Pública) OECD, París, disponible en: [www.oecd.org/gov/ethics/Corruption-in-Public-Procurement-Brochure.pdf](http://www.oecd.org/gov/ethics/Corruption-in-Public-Procurement-Brochure.pdf).

<sup>3</sup> Auditoría Superior de la Federación, Problemática general en materia de obra pública (México: ASF, 2012), disponible en: [https://www.asf.gob.mx/uploads/61\\_Publicaciones\\_tecnicas/Separata\\_ObraPublica.pdf](https://www.asf.gob.mx/uploads/61_Publicaciones_tecnicas/Separata_ObraPublica.pdf) (fecha de consulta: 6 de noviembre de 2017).

<sup>4</sup> Palacios, Jana, “La competencia, mecanismo anticorrupción en las contrataciones públicas”, La corrupción en México: transamos y no avanzamos (México: IMCO 2015), p. 119.

<sup>5</sup> Centro de Investigación Económica y Presupuestaria, “Recursos destinados a Obra Pública 2013-2016”, disponible en: <http://ciep.mx/recursos-destinados-a-obra-publica-2013-2016/> (fecha de consulta: 7 de noviembre de 2017).

Una vez dicho lo anterior y sentadas las bases del problema, resulta fundamental arribar a la discusión, respecto a las aristas complejas que han sido dilucidadas, al inicio del presente ensayo, destacando en cada una de ellas, la problemática real que representan para la adecuada nitidez, tanto en el proceso de contratación pública, como una vez que se formaliza el acuerdo de voluntades y su ejecución, abordaremos sus peculiaridades, partiendo de aspectos generales conceptuales.

## II. CONTRATACIÓN PÚBLICA

Resulta fundamental para el arribo de la problemática planteada, poder establecer por lo menos de manera somera, el concepto de contratación pública, siendo este, el procedimiento de carácter administrativo, por medio del cual, un ente público selecciona y posteriormente, celebra un acuerdo de voluntades, con una persona física o jurídica colectiva, para que ésta, preste algún servicio público o lleve a cabo la ejecución de una obra pública, con recursos públicos del Estado y en beneficio de la colectividad.

De acuerdo con la obra *Teoría y praxis de la contratación administrativa*, de los autores Jorge Fernández Ruiz y José Alfonso Herrera García, el proceso de contratación pública se distingue por contener tres etapas: la preliminar, la ejecutiva y la final o complementaria.<sup>6</sup> La *etapa preliminar* está destinada a orientar a la administración pública en la celebración de los contratos administrativos y su consiguiente aplicación de recursos

En la *etapa ejecutiva*, de acuerdo con los autores, los pasos principales son: la selección del contratante de la administración pública, la celebración del contrato, la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales y, en su caso, las modificaciones al contrato.

La *etapa final o complementaria*, que se refiere básicamente, de acuerdo con los autores, a la terminación y finiquito del contrato. Por su parte, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis aislada de rubro “Licitaciones Públicas. Principios que rigen el procedimiento relativo conforme al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, ha establecido que en todo procedimiento licitatorio deben procurarse los principios de eficiencia, eficacia, economía, imparcialidad y honradez, puntualizando su significado de acuerdo con lo establecido en la propia Constitución.<sup>7</sup>

<sup>6</sup> Fernández Ruiz, Jorge y Herrera García, José Alfonso, *Teoría y praxis de la contratación administrativa*, México, Doctrina Jurídica Estatal, UNAM, 2004, p. 20.

<sup>7</sup> Tesis: 1a. CXLII/2012,10a., *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Décima Época, libro XI, agosto de 2012, t. 1, p. 490.

Será precisamente en la etapa ejecutiva, y primordialmente en la etapa de adjudicación del contrato, el que podrá ser por regla general licitación pública, y excepcionalmente por invitación restringida, abierta o adjudicación directa, en donde encontraremos la mayoría de los problemas que aquejan a dicha función, dado que es precisamente en esta subetapa, tal como se establecía al principio del presente trabajo, en donde se encuentra la mayor opacidad, e inclusive, la presencia de actos de corrupción, y en donde se refleja de mayor forma la falta de profesionalización de los servidores públicos operantes de los procedimientos, en donde menor eficacia tienen los medios de impugnación (instancia de inconformidad), y en donde las debilidades de la norma tienden a relucir por su ineficacia, e inclusive, como con posterioridad lo abordaremos, sirve como un catalizador para la corrupción.

### III. CORRUPCIÓN EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

La mayoría de la bibliografía en materia de contratación pública a nivel internacional, reiteradamente alude a los severos problemas de corrupción que enfrentan los Estados respecto de esta actividad de la administración pública, y particularmente en la contratación pública, derivado de distintas razones, prevaleciendo la gran cantidad de recursos públicos que son destinados a dicha actividad.

Dicha situación no es ajena a nuestro continente, y particularmente, en el caso del Estado mexicano, resulta señalado de manera puntual por diversos organismos internacionales; por ejemplo, podemos destacar que somos el país miembro de la OCDE, que tiene un mayor índice de corrupción de manera generalizada, y en particular, con énfasis en los temas relativos a la contratación pública.<sup>8</sup>

La corrupción en el sector público se puede entender como el desorden, práctica indebida o actuar irregular, por parte de servidores o funcionarios públicos, en el cumplimiento de las facultades encomendadas, con la finalidad de obtener dádivas en efectivo o especie, a su favor, a contraprestación de otorgar un proyecto u obra para su realización, en favor de un particu-

---

<sup>8</sup> Combate a la colusión en los procedimientos de compras públicas en México, Informe Analítico del Secretariado sobre el Cumplimiento de la Legislación, Regulaciones y Prácticas de la CFE con las Mejores Prácticas de la OCDE, México, 2015, p. 16, disponible en: <http://www.oecd.org/daf/competition/CombateColusi%C3%B3nContrataci%C3%B3nP%C3%ABlicaM%C3%A9xico-InformeCFE-2015.pdf>.

lar (contratista). Esto trae consigo consecuencias graves, que repercuten en toda la administración pública y en la sociedad en general, y para lo cual se hacen erogaciones que deberían ser innecesarias, lo que merma considerablemente el patrimonio del Estado, incluso, llega al absurdo de realizar “dobles pagos”, porque, por una parte, se paga la contratación del servicio, y, por otra, se subsanan las irregularidades que hayan sido cometidas durante los procedimientos administrativos de contratación y los resultados derivados de dichas contrataciones.

La verdadera amenaza reside en la impunidad en los actos de corrupción, que existe o pueda seguir latente, por lo que es de vital importancia su combate con base en estrategias sólidas, comenzando con la implementación de regímenes jurídicos adecuados, actuar de manera frontal y efectiva, para determinar las responsabilidades en las que cualquier empleado o servidor público puede incurrir por este tipo de conductas, entre otras.

La corrupción, en los procedimientos licitatorios, sin duda ha sido un grave problema al que la gran mayoría de los Estados se han enfrentado, y que tiene diversos orígenes; el más palpable son las grandes sumas de dinero público que se destinan a la adquisición de bienes y servicios por parte de los Estados, pero también la ineficacia de las normas jurídicas en la materia y en el control jurisdiccional ineficaz durante las distintas etapas del procedimiento.

Es precisamente el hecho de que fluyan grandes cantidades de recursos públicos para la contratación pública lo que ha motivado a diversos servidores públicos a incurrir en prácticas indebidas; lo anterior, como ya se dijo, en conjunción con las laxas normas y el indebido control jurisdiccional que existe en la materia.

Es conocido que en gran parte del territorio nacional la regla general para que pueda ser asignada una obra pública a diversos contratistas es el pago de dádivas, y existen desdeñables prácticas, como lo es la entrega de porcentajes de dinero respecto del valor total a contratar a los servidores públicos que tienen las atribuciones para adjudicar la obra a cambio de garantizar ésta en favor de alguna persona en particular; la entrega de dinero tiene diversas variantes y porcentajes, que van desde un 10 hasta un 25%.

Es decir, el requisito fundamental para acceder a un contrato, ya sea de obra pública, suministro, arrendamiento o prestación de servicios públicos, entre otros, no estriba en la mayor o menor capacidad técnica o material del proveedor ni la garantía a las mejores condiciones de contratación para el Estado, sino la simple entrega de una ilegal contraprestación económica a los servidores públicos con capacidad de decidir con respecto a la adjudicación de un contrato público.

Otra práctica que suele observarse es la recurrente forma en la que las autoridades, en contravención a lo establecido en la ley, eluden el cumplimiento de la norma, procurando excepcionar la regla general para la contratación pública, que es la licitación pública, y establecen prácticas evasivas y adjudican directamente las obras, fraccionando su valor o creando hipotéticamente circunstancias específicas de los constructores o proveedores, como competencias específicas o existencia de patentes como motivos de urgencia o especialización, para adjudicar contratos, sin pasar por el rigor de una licitación pública.

Asimismo, observamos que para el caso de la adjudicación por invitación, ya sea restringida o abierta, regularmente existe un concierto previo entre las partes concursantes y la autoridad contratante, en el que, a través de empresas a modo, se logran adjudicar contratos sin pasar por un verdadero rigor en cuanto a la contratación se refiere. Es decir, mediante el conocimiento específico y previo de las bases de licitación, así como los montos máximos y calidades específicas de lo requerido, un mismo contratista, con control de tres o más personas jurídicas, cuyo objeto social sea acorde a los requerimientos, acude de acuerdo con la autoridad, simuladamente al procedimiento, con la seguridad de ser el adjudicatario.

Por otra parte, e igual de ilegal práctica, se observa que también se han empleado diversas empresas fantasma o fachada, que se utilizan para llevar a cabo grandes desvíos de recursos públicos. Eso significa que diversos particulares, en colusión con servidores públicos con capacidad de decisión en cuanto a la asignación de contratos públicos, constituyen personas jurídicas colectivas, en muchas de las ocasiones con domicilios inexistentes, y en simulación de actos, reciben cuantiosos contratos públicos para la prestación de servicios, suministro de bienes o hasta obra pública, con la única finalidad de desviar recursos de su fin público, lo que trae consigo una grave lesión para el Estado.

Regularmente existe concierto previo entre los contratistas y el ente estatal contratante, lo cual es el motivo principal de la existencia de corrupción en los contratos públicos con las empresas particulares.

#### IV. FALTA DE PROFESIONALIZACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS

Otro de los factores en cuestión estriba precisamente en la falta de profesionalización de los servidores públicos que desempeñan su encargo en las cuestiones inherentes a la contratación pública. Si bien es cierto han existido

grandes avances en cuanto a la sistematización y profesionalización de la contratación pública, sobre todo en el gobierno federal, el hecho de que los funcionarios públicos encargados de llevar a cabo los procedimientos licitatorios no cuenten con las capacidades específicas para llevarlos a cabo de manera adecuada es otro de los grandes problemas que enfrentamos.

Además, tampoco debe dejar de observarse que parte de esa falta de profesionalización radica en la nula idoneidad de la profesión de los servidores públicos encargados de tramitar tanto los aludidos procedimientos administrativos como, en su caso, de resolver los medios de impugnación que se interponen, en contra de actos cometidos dentro de los mismos.

Por ejemplo, una inconformidad presentada por el contratista puede ser resuelta, y así lo es, en la mayoría de los casos, por un servidor público que no es perito en derecho, que no cuenta con conocimientos mínimos o básicos en leyes y/o procedimientos, y que además, su profesión nada tiene que ver con su actuar (ingeniero, contador, arquitecto, administrador). Dicha falta de profesionalización, tratándose de los servidores públicos encargados del trámite de procedimientos administrativos de contratación y medios de impugnación respectivos, deviene en variados problemas en la contratación pública.

Adicional a lo anterior, la falta de profesionalización es una cuestión generalizada en dicha materia (contratación pública), que influye en el indebido y en ocasiones ilegal actuar de los servidores públicos correspondientes, en detrimento de los particulares y de la colectividad, dado que el debido ejercicio de los recursos públicos resulta ser de orden público.

Esto es, dichos funcionarios, al adolecer de las características y habilidades específicas adquiridas por medio de instituciones educativas, y quienes carecen de los conocimientos y experticia suficiente y necesaria para desempeñar sus cargos (falta de profesionalización), hacen un uso indebido de los recursos públicos entregados bajo su resguardo y para dichos fines.

## V. FALTA DE CONTROL JURISDICCIONAL Y NORMAS INEFICACES

Ahora bien, respecto del tema en cuestión, debemos entender como control jurisdiccional en la contratación pública, a los medios de impugnación y/o recursos que se encuentran al alcance de las partes que conforman los procedimientos administrativos en materia de contratación pública, encaminados a preservar la legalidad de éstos, por cuanto hace a sus etapas, determinaciones o resoluciones, que al efecto se dicten.



*Grosso modo*, son los medios de defensa establecidos dentro de los ordenamientos procesales de la misma materia, en virtud de los cuales se combaten aquellas cuestiones que no se observen durante las etapas de los procedimientos de contratación pública, realizando un reexamen parcial de las determinaciones y/o resoluciones dictadas, también como segunda instancia, siempre y cuando el recurso sea autorizado por la misma ley.

Dicho lo anterior, éstos deben considerarse como el acto procesal de la autoridad administrativa, en funciones materialmente jurisdiccionales, en la que habiéndose tomado una decisión hasta entonces válida, pero que puede causar un agravio a las partes que intervienen en el proceso, ya sea a una o ambas, por lo que están legitimados y cuentan con el interés para interponer el medio impugnatorio que los ordenamientos jurídicos les permitan dentro del mismo procedimiento o en otro autónomo, a fin de salvaguardar la justicia y proteger los intereses de cada uno de los intervinientes o terceros, que también puedan resentir una afectación en su esfera de derechos humanos.

En esencia, el control jurisdiccional lleva a subsanar o remediar el agravio que se haya cometido en contra de las partes en el procedimiento, y con esto, más allá de corregir los errores humanos que constituyen la base, se trata de contrarrestar la injusticia o ilegalidad que se cometió, ocasionando un daño o perjuicio al gobernado durante la tramitación de los procedimientos administrativos de contratación pública.

Dentro de los procedimientos administrativos para realizar la contratación pública existen diversos recursos, atendiendo que puedan estar viciados por diversos defectos o motivos, por lo que se da la oportunidad de interponerlos por cualquiera de las partes, utilizados como medios de defensa frente a los actos que resulten indebidos por parte de la administración pública, generalmente por los particulares que han sufrido un agravio en perjuicio de sus intereses.

Los recursos, tal como señala la doctrina, deben ser sencillos y breves, es decir, que sólo deben sujetarse a las formalidades indispensables y requerir la documentación mínima, eliminando las actuaciones innecesarias, y que deben resolverse en el menor lapso posible, a efecto de lograr oportunidad, trascendencia y eficacia.<sup>9</sup>

De igual forma, las leyes deben garantizar el cumplimiento a proporcionar un recurso efectivo y sencillo, por parte de las autoridades judiciales y administrativas, tal como lo establece el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José).

---

<sup>9</sup> Fernández, Jorge Ruiz, *Teoría y praxis de la contratación administrativa*, México, Doctrina Jurídica Estatal, UNAM, 2004, p. 63.

Para efectos de contratación pública, en el ámbito federal del Estado mexicano, tanto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 65, así como en el numeral 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se establece la instancia de inconformidad, que debe considerarse como un recurso (medio de impugnación), que procede en contra de los actos emitidos dentro de los procedimientos de contratación pública.

Dicho recurso debe considerarse como aquellos de naturaleza “horizontal”, habida cuenta que tanto su tramitación como su resolución, si bien es cierto corresponden a la Secretaría de la Función Pública, no escapa de la esfera jurisdiccional de la propia administración pública del Estado; es decir, la autoridad federal, en dicho caso, actúa como juez y parte, aun cuando se trate de distintas dependencias.

Sin embargo, aun cuando se considera que el control jurisdiccional en la materia debería ser una instancia “extrema” de legalidad de los procedimientos, es claro que éste se encuentra viciado por diversos factores que obstaculizan su debida funcionalidad, convirtiéndolo en un control ineficaz e insuficiente.

Si existen diversos recursos que el contratista puede emplear con la finalidad de que no sean vulnerados sus derechos dentro de los procedimientos de contratación pública en los que tome parte, también lo es, que algunos de estos medios de defensa no garantizan la protección efectiva, son estériles, por lo que es necesario dar una solución a este problema, que en gran medida afecta ya no sólo a quienes forman parte de las contrataciones, sino también, a la colectividad.

Así, el control jurisdiccional en materia de contratación pública debería, pero no es así, ser la última instancia reguladora de la legalidad, transparencia y certeza jurídica, de los procedimientos de contratación, ya sea en tratándose de servicios públicos u obra pública.

Sin embargo, ante la actualización de diversos factores tanto externos como internos, dentro de dichos procedimientos, tales, como ya se dijo, corrupción, falta de profesionalización de servidores públicos, entre otros, no ha resultado posible, para los estados, la debida implementación, y no sólo ello, sino la debida aplicación del control jurisdiccional dentro de dicha materia.

## VI. OTROS FACTORES

Finalmente, aunado a los factores abordados en líneas anteriores, otro aspecto que impacta negativamente en el control jurisdiccional a que nos referi-

mos, y que de igual forma lo hace ineficaz, es el veto infundado de aquellas empresas que osan impugnar o inconformarse con las resoluciones dictadas dentro de los procedimientos respectivos, en los cuales participan para la contratación pública de obras y/o servicios públicos, a desarrollarse y brindarse en conjunto con el Estado.

Es un problema recurrente y latente, tanto en el Estado mexicano como en América Latina, que aquellas empresas o compañías que no recurren o se inconforman con los actos, determinaciones o resoluciones dictados dentro de los procedimientos administrativos de contratación pública, son “premiadas” por parte de la autoridad administrativa, con seguir en las competiciones o licitaciones.

En sentido contrario, aquellas que se inconforman o interponen los recursos establecidos en la ley aplicable, para preservar la legalidad de los actos correspondientes, son vetadas, incluso, consideradas como detractoras de la función pública, en materia de contratación, para con ello y el paso del tiempo ser excluidas paulatinamente de todo tipo de participación. Esto, evidentemente, hace ineficaz el control jurisdiccional en la materia, porque obstruye el desarrollo e implementación de éste, ya que los actores principales de los procedimientos administrativos de contratación pública, en aras de no hacerse acreedores a dicho veto, optan por el “silencio de impugnar” las determinaciones o actos llevados a cabo por parte de la autoridad, que sean contrarios a la ley.

En pocas palabras: quien guarda “silencio” tiene mayores probabilidades de seguir participando dentro de los procedimientos para las contrataciones de obra pública, que quien se inconforma dentro de los mismos, a quien, incluso, se tilda de ser una carga negativa en el actuar de la administración pública, en dicha materia (contratación).

Sin que lo anterior signifique el estar de acuerdo o a favor de aquellas empresas que únicamente buscan retardar, no sólo los procedimientos, sino las obras a ejecutarse o servicios públicos a brindarse; sino por el contrario, quien sufra una anomalía o ilegalidad dentro de dichos procedimientos, no debería ser castigado por parte de las autoridades del Estado, con un veto, y sólo así se estaría permitiendo un desarrollo y aplicación integral y conforme a derecho, del control jurisdiccional en la materia.

Por tanto, tal como se ha expresado, si bien es cierto a lo largo de los años ha existido un relativo avance en cuanto al mejoramiento de las prácticas en materia de contratación pública, ya que se han limitado las facultades discrecionales de los servidores públicos para adjudicar contratos públicos a los particulares, al ser un rubro en el que el Estado ejerce una gran cantidad

de recursos públicos, sigue siendo un área vulnerable a los factores antes aludidos, que impactan negativamente en el control jurisdiccional respectivo, lo cual tiene varios orígenes, que van desde la propia condición humana, hasta un origen legal, tal como se abordó en la porción respectiva del presente ensayo.

Así, la contratación pública debe dejar de ser vista como una forma de allegarse ilegalmente de recursos por parte de las autoridades; es una práctica que debe ser severamente castigada a través de la optimización de los procedimientos administrativos que se siguen, así como por cuanto hace al control jurisdiccional que rige la materia en cuestión.